



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
CONSEJO POLITÉCNICO**



**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS,
SUBDECANOS, JEFES DE DEPARTAMENTO Y JEFES DE
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA
POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)**

Última reforma: 23 de abril de 2019 – Resolución RCP-095-2019.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno;
- Que de acuerdo con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 53 de la LOES prescribe: “Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez. Se entiende por autoridad académica los cargos de decano, subdecano o de similar jerarquía”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 54 de la mencionada Ley Orgánica determina: “Para ser autoridad académica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; para el caso de las instituciones de educación superior dedicadas a la enseñanza en artes, contar con trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior; c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y, d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular”;
- Que la Escuela Politécnica Nacional (EPN) tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir su normativa interna;
- Que de acuerdo al artículo 7 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, las facultades son unidades académicas superiores, que están integradas por departamentos, institutos de investigación y carreras afines, con capacidad de gestión administrativa y financiera, que son dirigidas por un Consejo de Facultad, un Decano y un Subdecano;
- Que de conformidad con el artículo 8 del Estatuto en referencia, los departamentos son unidades académicas dependientes, estructural y funcionalmente, de las facultades, en los cuales el personal académico realiza actividades de investigación, docencia y proyección social en determinados campos del conocimiento científico y tecnológico;
- Que el artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional describe las funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre estas: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”; (...) y) Designar a los decanos, subdecanos, jefes de departamento o de instituto, previa consulta; así como a los miembros de la Comisión de Evaluación Interna; y, z) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;
- Que de conformidad con el artículo 36 del Estatuto en referencia, el Decano será designado por el Consejo Politécnico, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, previa consulta a los miembros





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de la facultad respectiva; asimismo, el mencionado artículo determina que el mecanismo de la consulta se establecerá en el Reglamento para la Designación de Decanos y Subdecanos;

Que el artículo 38 del Estatuto de la EPN determina que el Subdecano será designado de la misma forma que el Decano.

Que los artículos 40 y 42 del Estatuto de esta Escuela Politécnica establecen que los Jefes de Departamento y Jefes de Institutos de Investigación serán designados por el Consejo Politécnico, previa consulta al personal académico titular del departamento; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS, SUBDECANOS, JEFES DE DEPARTAMENTO Y JEFES DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los requisitos, mecanismo de consulta y proceso de designación de los Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 2.- Del Decano.- Es la primera autoridad ejecutiva de la Facultad y su representante. Sus deberes y atribuciones son aquellos establecidos en el artículo 37 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 3.- Del Subdecano.- Es la segunda autoridad ejecutiva de la Facultad. Sus deberes y atribuciones son aquellos establecidos en el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 4.- Del Jefe de Departamento.- Es la primera autoridad ejecutiva del Departamento y su representante. Sus deberes y atribuciones son aquellos establecidos en el artículo 41 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 5.- Del Jefe de Instituto de Investigación.- Es la primera autoridad ejecutiva del Instituto de Investigación y su representante. Sus deberes y atribuciones son aquellos establecidos en el artículo 43 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 6.- De la duración de sus funciones y subrogación.- El Decano, Subdecano, Jefe de Departamento y Jefe de Instituto de Investigación durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal del Decano le subrogará el Subdecano; y en cuanto a éste, será subrogado por el Jefe de Departamento o del Instituto de Investigación que dependa estructural y funcionalmente de la Facultad, con mayor antigüedad en tales funciones, o como miembro del personal académico titular de la EPN, en ese orden.

En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento, le subrogará el miembro de Consejo de Departamento que cumpla con los mismos requisitos de esa autoridad y con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional. En caso de que no exista ningún miembro que cumpla con los requisitos, la subrogación se la hará con el miembro del Consejo de Departamento con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

En caso de ausencia temporal del Jefe de Instituto de Investigación, le subrogará el miembro de Consejo de Instituto de Investigación que cumpla con los mismos requisitos de esa autoridad y con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional. En caso de que no exista ningún miembro que cumpla con los requisitos, la subrogación se la hará con el miembro del Consejo de Instituto de Investigación con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

Si la ausencia del Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación fuese definitiva se iniciará un nuevo proceso de designación dentro de los siguientes treinta días.

Artículo 7.- De la remoción de las Autoridades Académicas.- El Decano, Subdecano, Jefe de Departamento y Jefe de Instituto de Investigación pueden ser removidos de sus funciones por el Consejo Politécnico, con la votación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. En este caso, se iniciará



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



un nuevo proceso de designación dentro de los siguientes treinta días.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 8.- Decano.- Los requisitos para ser Decano son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-095-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de abril de 2019)

Artículo 9.- Subdecano.- Los requisitos para ser Subdecano son los mismos que se necesita para ser Decano.

Artículo 10.- Jefe de Departamento.- Los requisitos para ser Jefe de Departamento son los mismos que se necesita para ser Decano.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-095-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de abril de 2019)

Artículo 11.- Jefe de Instituto de Investigación.- Los requisitos para ser Jefe de Instituto de Investigación son los mismos que se necesita para ser Decano.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-095-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de abril de 2019)

CAPÍTULO III DE LA CONSULTA PREVIA

Artículo 12.- Obligatoriedad de consulta.- Previo a la designación del Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación por parte del Consejo Politécnico, se debe consultar a los miembros de la unidad académica correspondiente.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 13.- Consulta Previa.- La consulta previa se efectuará por intermedio de Asambleas convocadas por el Consejo Politécnico.

- a) Para los casos de Decano o Subdecano deberán constituirse asambleas Sectoriales, de acuerdo a lo siguiente:
 1. Los profesores titulares adscritos a los Departamentos de la Facultad se constituirán en asamblea.
 2. Los estudiantes que se encuentren matriculados en las carreras y programas de una Facultad se constituirán en una asamblea o generarán una consulta estudiantil.
 3. Los servidores y trabajadores que, según el caso, tengan nombramiento definitivo o contrato de trabajo indefinido, adscritos a la Facultad en el semestre en cual se efectúe la consulta, se constituirán en asamblea.
- b) Para los casos de Jefe de Departamento o de Jefe de Instituto se constituirá una asamblea, en la cual participarán todos los profesores titulares adscritos al Departamento o Instituto respectivo.
- c) Los miembros de Consejo Politécnico podrán participar con voz en cualquiera de las asambleas de las Unidades Académicas.
- d) Los miembros de Consejo Politécnico, a más de lo indicado en el literal que antecede, tendrán derecho a expresar su voluntad, de forma directa y secreta, en las Asambleas Consultivas de las Unidades Académicas a las que se encuentren adscritos o pertenezcan.

En el desarrollo de una Asamblea Consultiva cada miembro expresará su voluntad de forma directa y secreta.

Las consultas estudiantiles se efectuarán durante un día, desde las 08h00 hasta las 18h00, en estas la voluntad de los estudiantes se expresará de forma directa y secreta.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-095-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de abril de 2019)

Artículo 14.- Convocatoria al proceso de consulta.- El Consejo Politécnico convocará a consulta previa para designación de Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación. La convocatoria deberá realizarse con al menos treinta días de antelación a la celebración de la consulta.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 15.- Inscripción de postulantes.- Hasta diez días después de la convocatoria, los profesores interesados en asumir tales funciones manifestarán su voluntad por escrito al Secretario General, adjuntando los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos así como su plan de trabajo y hoja de vida.

Artículo 16.- Calificación de los postulantes.- La revisión del cumplimiento de los requisitos de los postulantes en los procesos para la designación de Decano, Subdecano, Jefes de Departamento y Jefes de Institutos de Investigación será realizada por una comisión integrada por el Rector, el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigación y Proyección Social, y el Secretario General, quien hará las veces de secretario de esta.

No podrán ser calificados aquellos postulantes que, desde la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, hayan sido previamente designados por dos ocasiones para ejercer el cargo al que postulan.

La Comisión, en el plazo de hasta quince días, contado desde la fecha de la convocatoria al proceso de designación por parte del Consejo Politécnico, notificará su informe a las Facultades, Departamentos o Institutos de investigación, según corresponda, a los postulantes y, de manera pública, a la comunidad politécnica, indicando los postulantes calificados para continuar en el proceso de designación, conjuntamente con sus planes de trabajo y hojas de vida.

La Secretaría General receptorá las impugnaciones en el plazo de hasta tres días posteriores a la notificación del informe de la Comisión.

Las impugnaciones al informe de la Comisión serán resueltas por Consejo Politécnico en un plazo de hasta cuatro días, contado a partir de su recepción.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-095-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de abril de 2019)

Artículo 17.- Convocatoria a las Asambleas.- Una vez concluido el proceso de calificación de los postulantes y resueltas las impugnaciones, el Secretario General notificará, en el plazo de hasta tres días, a los miembros de la unidad académica, la lista de profesores susceptibles de designación.

Los distintos estamentos tendrán un plazo de cinco días para realizar las



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



asambleas respectivas y remitir a Secretaría General las actas con los resultados de las mismas. El mismo plazo regirá en el caso de que los estudiantes opten por realizar una consulta estudiantil.

Las asambleas de profesores para la designación de Decano y Subdecano serán convocadas y presididas por el señor Decano.

En el caso de que el Decano sea candidato dentro del proceso de designación, la Asamblea será convocada y presidida por un profesor que no sea postulante en dicho proceso, designado para tal efecto por el Consejo de la Facultad. Este profesor será además el encargado de elaborar y remitir el Acta a la Secretaría General.

Las Asambleas de estudiantes para la designación de Decano y/o Subdecano, serán presididas por uno de los Presidentes de las Asociaciones de la Facultad respectiva con la supervisión de un delegado de la federación de Estudiantes.

En caso de que se genere una consulta estudiantil, ésta será conducida por los Presidentes de las Asociaciones respectivas con la supervisión de un delegado de la Federación de Estudiantes. Deberán entregar un acta con el registro de los estudiantes que participaron en la consulta.

Las Asambleas de trabajadores y servidores para la designación de Decano y/o Subdecano serán convocadas y presididas por el Decano. En el caso de que el Decano sea candidato dentro del proceso de designación, la Asamblea será convocada y presidida por un profesor que no sea postulante en dicho proceso, designado para tal efecto por el Consejo de la Facultad respectiva. Este profesor será además el encargado de elaborar y remitir el Acta a la Secretaría General.

Las Asambleas de profesores para la designación de Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación serán convocadas y presididas por el Jefe del departamento o del instituto de investigación respectivo, según sea el caso. En el caso de que el Jefe del departamento o del instituto de investigación sea candidato dentro del proceso de designación, la Asamblea será convocada y presidida por un profesor que no sea postulante en dicho proceso, designado para tal efecto por el consejo del departamento o del instituto de investigación. Este profesor será además el encargado de elaborar y remitir el Acta a la Secretaría General.

Queda a criterio de los distintos estamentos el organizar debates o foros con los profesores que aspiren a ser autoridades académicas.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 18.- Instalación de las Asambleas.- Cada asamblea será instalada y presidida por la autoridad indicada en el artículo anterior, con la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros convocados. En caso de no contar con la asistencia de los dos tercios de los convocados, la asamblea se instalará una hora después, con los miembros convocados que estuvieren presentes.

Artículo 19.- De las actas de resultados.- Los resultados de cada consulta serán remitidos a la Comisión, los mismos que deberán expresar el porcentaje de adhesiones para cada uno de los postulantes del universo de los asistentes a la Asamblea o participantes en el proceso de consulta estudiantil. Las actas de las asambleas deberán además contener un registro de los participantes.

En el caso de la designación de Decano y/o Subdecano, la Comisión elaborará adicionalmente un Acta Consolidada, en la cual se considerarán los siguientes coeficientes de ponderación respecto del número total de profesores convocados a la Asamblea: veinticinco por ciento (25%) para las adhesiones de los estudiantes, y cinco por ciento (5%) para las adhesiones de los servidores y trabajadores.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO EN CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 20.- Competencias.- El Decano, Subdecano, Jefe de Departamento y Jefe de Instituto de Investigación serán designados por el Consejo Politécnico con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 21.- Procedimiento.- La Comisión remitirá al Presidente de Consejo Politécnico las actas de los resultados de las consultas previas, a las que se adjuntarán los planes de trabajo y hojas de vida de los postulantes, documentos que igualmente se anexarán a la convocatoria de la sesión de Consejo Politécnico en la que se procederá a la designación de las autoridades académicas. La indicada sesión deberá efectuarse en un plazo de hasta quince días, contado a partir de la recepción de los resultados de las consultas.

Los planes de trabajo se elaborarán de conformidad con los deberes y atribuciones de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación constantes en el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, según corresponda.

Los Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación serán designados por votación nominal en la sesión de Consejo



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Politécnico convocada para tal efecto. Serán susceptibles de designación máximo los tres profesores que mayor porcentaje de adhesión hubieren obtenido en las consultas previas. En caso de que hubiere empate entre más de tres postulantes, se considerará a todos los postulantes que estuvieren empatados.

Si ninguno de los designables obtuviere el voto de las dos terceras partes, se concretará la designación únicamente con los dos profesores que hubieren obtenido mayor porcentaje de adhesiones en las consultas previas. En caso de que ninguno obtuviere las dos terceras partes de los votos, se postergará la designación para la próxima sesión de Consejo Politécnico.

Si en esta nueva votación ninguno de los designables obtuviere las dos terceras partes de los votos, el Consejo Politécnico podrá designar a la autoridad académica de entre cualquier profesor titular con dedicación a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y priorizando para el efecto a los profesores titulares de la respectiva Unidad Académica. Para la designación se requerirán las dos terceras partes de los votos. En este caso, no existirá límite en el número de votaciones que puedan realizarse hasta alcanzar una designación, en las que se podrán considerar otros designables.

Producida la designación, se notificarán los resultados y se procederá en una sesión posterior a la posesión

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-095-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de abril de 2019)

Artículo 22.- Ausencia de postulantes calificados.- Si en un proceso de designación no se presentaren postulantes, o si ningún postulante fuera calificado, el Consejo Politécnico podrá designar a la autoridad académica de entre cualquier profesor titular con dedicación a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional, observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y priorizando para el efecto a los profesores titulares de la respectiva Unidad Académica. Para la designación se requerirán las dos terceras partes de los votos. En este caso, no existirá límite en el número de votaciones que puedan realizarse hasta alcanzar una designación, en las que se podrán considerar otros designables.

Producida la designación, se notificarán los resultados y se procederá en una sesión posterior a la posesión.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo incorporado en virtud de la Resolución RCP-095-2019, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de abril de 2019)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La aplicación del requisito determinado en el literal b) de los artículos 8, 9, 10 y 11, de que se acredite ser Profesor Principal se aplicará luego de 6 años de la aprobación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Reglamento para la Designación de Decanos y Subdecanos y el Reglamento de Designación de Jefes de Departamento y las demás normas que se contrapongan con este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento para la Designación de Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional, que fue discutido y aprobado en primera discusión el día 28 de enero de 2016; y en segunda discusión los días 23, 25 y 29 de febrero de 2016 y 01 de marzo de 2016.

Asimismo, contiene la reforma aprobada por Consejo Politécnico, en segundo debate, el 23 de abril de 2019, a través de Resolución RCP-095-2019, cuyo primer debate se efectuó el 17 de abril de 2019, mediante Resolución RCP-091-2019.

Lo certifico,


Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL E.P.N.

